



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2013.  
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexo de Lucía Virginia Meza Guzmán, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **001680**. Conste

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo de Lucía Virginia Meza Guzmán, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, por el que informa en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó:

“En mérito de las anteriores consideraciones se declara la invalidez del Decreto número treinta impugnado, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al gasto público del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que será el Municipio indicado, el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por \*\*\*\*\*

\_\_\_\_\_ a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, para ello el Congreso del Estado, deberá remitirle el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud indicada” [Énfasis añadido].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, manifiesta lo siguiente:

**“3.- Es el caso que hace algunos días, personal jurídico del Municipio de Yautepec, acudió a las oficinas del Congreso del Estado, manifestando que en dicho Ayuntamiento no se encontraba el decreto referido, razón por la cual se procedió a la búsqueda y revisión del acuse de oficio LII/SSLP/DJ/655/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, encontrándose que por un error involuntario, el mismo fue entregado en el Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, razón por la cual, esta autoridad legislativa, mediante oficio LII/SSLP/DJ/1155/2014, ha solicitado a dicho Municipio a través de la Dirección Jurídica, sea devuelto**

*dicho decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos a la brevedad posible, a efecto de que sea enviado al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos (al que va dirigido), para que esté en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **controversia constitucional 3/2013**, promovida por el referido Municipio; por lo que esta autoridad legislativa se encuentra en espera de la respuesta del Presidente del Municipio de Tlaltizapán, Morelos”.*

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite la fecha en que se haya entregado al Municipio de Yautepec el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación de \*\*\*\*\* , a efecto de que dicho Ayuntamiento resuelva lo que en derecho proceda, **apercibido de que si no cumple con lo ordenado, se le impondrá una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley reglamentaria.**

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

